DESIGNACIÓN COMITÉ EVALUADOR

PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SA-SI-004-2026, CUYO OBJETO: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA Y DE PAPELERÍA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA".

1.- Que el Distrito de Barrancabermeja, a través de la Secretaría General, adelantó el proceso de selección de contratista mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa SA-SI-004-2026, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA Y DE PAPELERÍA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA"..**

2.- Que el Decreto 652 del 11 de diciembre de 2024, adopta el manual de contratación del Municipio de Barrancabermeja y en su capítulo 1 define el Comité evaluador, en el capítulo V establece sus responsabilidades en la gestión contractual y en el capítulo VI numeral 6.1.9 establece los criterios de evaluación de las propuestas.

3.- Que el **Artículo 2.2.1.1.2.2.3.** del Decreto 1082 de 2015 establece: "Comité evaluador "*La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.*"

4.- Que se hace necesario dentro del presente proceso de selección de contratista, designar los profesionales que integraran el respectivo Comité Evaluador.

5.- Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad; y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

6.- Que la responsabilidad de la evaluación de las propuestas que se presenten dentro del presente proceso de selección de contratista recae sobre el Comité Evaluador, el cual presume la veracidad de los documentos contenidos en las propuestas, amparado bajo el principio de la buena fe y tomando la manifestación de los proponentes bajo la gravedad de juramento que todos los documentos son ciertos, veraces y corresponden a la realidad.

7.- Que el Secretario General tiene como función Dirigir, organizar y realizar seguimiento a los procesos contractuales de la Administración Distrital, según lo indicado en el Decreto 106 de 2025 y Decreto 002 de 2026.

8.- Que los profesionales contratados para la evaluación de los procesos contractuales de orden jurídico, técnico y financiero están sujetos a la supervisión del Secretario General.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR EL COMITÉ EVALUADOR del proceso de selección de contratista mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa **SA-SI-004-2026,** cuyo objeto es**: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA Y DE PAPELERÍA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA".** el cual quedará de la siguiente manera:

<u>REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO:</u>

- **CLARA INÉS LAFONT HENAO,** Abogada -Contrato prestación de servicios profesionales.

<u>REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO:</u>

- **LUISA FERNANDA OSPINO SANCHEZ,** Ingeniera de Producción **-** Contrato prestación de servicios profesionales.

- REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO:
  XIMENA ROJAS SIERRA, Contadora publica - Contrato prestación de servicios profesionales.

PARÁGRAFO: Los integrantes del comité designado, podrán contar con la asistencia y colaboración de los funcionarios de la entidad que por su condición funcional se requieran, o los que el ordenador del gasto designe para tal fin; sin embargo, las decisiones corresponden exclusivamente a los integrantes del Comité Evaluador.

ARTICULO SEGUNDO: El comité designado por medio del presente acto administrativo, deberá realizar la labor de evaluación de las ofertas presentadas, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y dentro del término indicado en el respectivo cronograma del proceso. Así mismo, realizará la corrección aritmética de las propuestas económicas de los proponentes habilitados, si es del caso.

ARTICULO TERCERO: El Comité Evaluador cumplirá las funciones señaladas en la ley, en el decreto N° 652 del 11 de diciembre de 2024 - MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité evaluador recomendará al secretario general del Distrito de Barrancabermeja el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Barrancabermeja, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

LUIS EDUARDO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario General (E)
Decreto No. 182 de Abril 21 de 2026
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó informe:			
Revisó aspectos jurídicos:	Clara Lafont Henao, Prof. Ext. Prof. Ext. Secretaria General		Abril de 2026
Aprobó:	LUIS EDUARDO CRUZ GONZÁLEZ Secretario General (E)		Abril de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			